República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca

Once (11) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Ha ingresado al Despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos una vez discurrido en silencio el traslado de ley a la parte demandada, de la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, donde también solicita la terminación del presente asunto por pago total de la obligación.

Realizada la correspondiente revisión, bajo los lineamientos del numeral 3° del Artículo 446 del C.G.P., estatuye que, vencido el término de traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación; al observar que la liquidación se ajusta a derecho, la misma será aprobada por esta instancia judicial.

Así las cosas, tenemos como deuda a la fecha, la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($405.353,oo), según liquidación que antecede, a este valor debemos sumar el total de la Liquidación de Costas la cual asciende a la suma de CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS ($114.410,oo), lo que nos arroja como total la suma de QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($519.763,oo).

Ahora bien, se evidencia en el portal transaccional del Banco Agrario (cuenta de depósitos judiciales del Despacho) a órdenes de este proceso, el título No. 451180000003242 Por valor de SEISCIENTOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($600.482,oo) generado el 27 de agosto de 2020, al hacer el cruce de cuentas que cancela la obligación y las costas, se refleja un saldo a favor del demandado JOSÉ MIGUEL CRUZ PABÓN de OCHENTA MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS ($80.719,oo); de igual forma, se observa que se recibió vía correo electrónico institucional el día diez (10) de septiembre de 2020, memorial suscrito por el apoderado judicial del ejecutado, en el cual autoriza que le sea entregado el excedente a su favor, a la señora ADRIANA PATRICIA MANTILLA TARAZONA.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del C.G.P., es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos; lo anterior, por pago total de la obligación y las costas procesales de conformidad con lo manifestado y solicitado por la demandante ADRIANA PATRICIA MANTILLA TARAZONA a través del memorial contentivo de la actualización del crédito.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha dieciséis (16) de septiembre de 2019, elabórese por secretaría la comunicación del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: **APROBAR** la actualización de la Liquidación de Crédito presentada por la parte actora, conforme a lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: **AUTORIZAR** en atención al escrito presentado por el demandado JOSÉ MIGUEL CRUZ PABÓN, la entrega del excedente a su favor, esto

es, la suma de OCHENTA MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS ($80.719,oo), a la señora ADRIANA PATRICIA MANTILLA TARAZONA.

TERCERO: **DECRETAR** la terminación del presente proceso Ejecutivo de Alimentos, por pago total de la obligación y las costas, en atención a lo expuesto en la motiva de esta providencia.

CUARTO: **ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha dieciséis (16) de septiembre de 2019, por secretaría elaborar y remitir la comunicación respectiva.

QUINTO: **ENTREGAR** a la demandante, el depósito judicial con el cual se cubre el monto total de las Liquidaciones de Crédito y Costas, esto es, la suma de QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($519.763,oo) y la suma de OCHENTA MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS ($80.719,oo), para un total de SEISCIENTOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($600.482,oo).

SEXTO: **EN FIRME** la presente decisión, archívense las diligencias dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

SERGIO ENRIQUE VILLAMIZAR JAUREGUI

Rad 54-377-40-89-001-2019-00044-00

Firmado Por:

SERGIO ENRIQUE VILLAMIZAR JAUREGUI
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL LABATECA GARANTIA Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a857c01f0c912a2a8eac3d29290f9793612d31f95972ef441c43c2d7f317dc65**
Documento generado en 11/09/2020 10:24:07 a.m.